

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Agosto 20 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2119
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Agosto veinte de dos mil veintiuno

RADICACION: 76 3644089003- 2021-00021
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEXANDER MESA RUIZ
DEMANDADO : ARLEY COLL RAMIREZ
GLORIA AMPARO RENGIFO DELGADO

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado actor allega las constancias de entrega del **AVISO** dirigido a los demandados **ARLEY COLL RAMIREZ Y GLORIA AMPARO RENGIFO DELGADO** a la dirección física "CARRERA 10 No.13-05 Piso 2 Barrio Libertadores de Jamundi.

No obstante lo anterior, y tras la revisión de la gestión realizada se advierte que a la comunicación **AVISO**, contiene varias falencias tales como:

- A la comunicación solo se adjuntó copia del auto mandamiento ejecutivo, sin que se hubiese adjuntado copia del escrito de la demanda y sus anexos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- Tampoco se le advirtió sobre los términos de que dispone el demandado conforme el Decreto 806 de Junio de 2020 establece que: "**la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación** "
- Se le debe advertir que la contestación de la demanda se debe remitir al correo electrónico del Juzgado j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, como quiera que no hay atención presencial.

No obstante las anteriores inconsistencias, tampoco se puede tener por notificado a los demandados dado que de la certificación que expide SERVIENTREGA se hace constar que quien recibe "LEIDY JOHANA CERON" es una **INQUILINA**, por lo que se infiere que en esa dirección no residen los demandados.

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación mediante aviso de los demandados **ARLEY COLL RAMIREZ Y GLORIA AMPARO RENGIFO DELGADO**, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. _135_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Agosto 23 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e479dc01dc1d5dcd7c3ce0c9789f18677eaf90dcb79838e53befd2d8faa73ea8

Documento generado en 19/08/2021 11:26:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**